

# Experiencias latinoamericanas

Entrevistas a **Vania Boutaud**, **Harold Modesto**, **Martín Sabelli** y **Cristian Penna**

Por Ignacio Andrioli, subdirector ejecutivo del INECIP.

## Vania Boutaud

Jueza de Garantía. 6° Juzgado de Garantía de Santiago de Chile. Directora y fundadora en Conversatorio Judicial, espacio independiente de intercambio de ideas y propuestas que busca debatir en torno al derecho y la Justicia a nivel local e internacional con el objetivo de materializar un proyecto personal que buscaba aunar distintas opiniones en relación al ámbito jurídico y judicial, además de generar un espacio abierto de discusión para todos los protagonistas y operadores del sistema judicial.

## Harold Modesto

Abogado dominicano, docente e investigador enfocado en los temas de criminalidad, democracia, derecho constitucional, derechos humanos, Estado de Derecho, derecho del mar, derecho penal, justicia internacional, justicia transicional y políticas públicas. Es actual director del Observatorio Judicial Dominicano (OJD) de la Fundación Global Democracia y Desarrollo (Funglode).

## Cristian Penna

Defensor Oficial en el Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires. Director del área de Capacitación del INECIP. Docente de grado y posgrado en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados (AAJJ).

## Martín Sabelli

Abogado defensor en el Estado de San Francisco, Estados Unidos. Docente Internacional en materia de litigación, juicio por jurados y sistemas adversariales. Actual presidente de la National Association of Criminal Defense Lawyers (NACDL), el Colegio de Abogados que nuclea a los defensores en materia criminal de Estados Unidos a nivel nacional y constituye un pilar fundamental en la lucha por los derechos de las personas acusadas de delitos. Docente regular en el Trial Advocacy Workshop for Harvard Law School, en el National Criminal Defense College, en el National Institute for Trial Advocacy y en la National Association of Criminal Defense Lawyers (NACDL). Director de la Escuela Latinoamericana de Defensores Penales.

## 1 ¿Cómo reaccionó en sentido general el Poder Judicial a la pandemia?

**Harold Modesto (Rep. Dominicana):** Considero que la reacción a la pandemia fue oportuna; se debe reconocer que ningún Poder Judicial estaba preparado para hacer frente a las circunstancias que rápidamente nos impuso la Covid-19. La primera decisión estuvo orientada a preservar la salud de los servidores y las servidoras judiciales para disminuir el riesgo de contagio de la población usuaria del servicio.

Sin embargo, esta decisión, que consistió en suspender los plazos procesales, las labores jurisdiccionales

y administrativas, generó malestar debido a que: primero, el estado de emergencia trajo situaciones de violación de derechos fundamentales frente a las cuales se requería tener acceso al servicio para contrarrestarlas o contenerlas; y, segundo, distintas organizaciones acusaron al Consejo del Poder Judicial (CPJ) de extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

La primera cuestión se resolvió creando las condiciones para que algunos jueces conocieran tanto de las solicitudes de medidas de coerción, como de las acciones de hábeas corpus y amparo en materia penal; en estos casos el servicio se reanudó de manera virtual. No obstante, las decisiones del CPJ seguían

siendo cuestionadas en razón de que no hubo iniciativas legislativas tendentes a crear condiciones seguras para la administración de justicia.

Por lo anterior, el Consejo tuvo que decidir la suerte de todo el servicio en base a resoluciones cuya constitucionalidad todavía se debate. De ahí que cuando el servicio se fue reanudando por fases, utilizando las TIC para la celebración de audiencias virtuales, se produjo una gran resistencia y aumentó el malestar en la medida en que las decisiones se tomaban en ausencia de un diálogo plural y democrático con la comunidad jurídica que, ante los procesos más simples, ha sido afectada por el bajo nivel de eficiencia en la gestión de los asuntos administrativos.

**Cristian Penna (Argentina):** La pandemia irrumpió de golpe, repentinamente. Y eso afectó al Poder Judicial como a todas las organizaciones del mundo.

En la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, se dispuso de un día para el otro el cese de actividades presenciales, su reemplazo por la utilización de plataformas digitales y virtuales y se encomendó a cada dependencia la definición de un plan de contingencia tendiente a asegurar la continuidad del servicio de justicia en condiciones sanitarias de seguridad, y ello implicó la definición de un servicio de guardias presenciales porque, sobre todo en materia penal, la plena virtualidad es imposible o, al menos, no es deseable.

Dicha situación se tradujo en la paralización o, al menos, la ralentización de muchos procesos (y siempre que eso sucede, las consecuencias negativas recaen sobre la persona acusada, lamentablemente, pese a que nuestros principios constitucionales reclaman lo contrario), y aún hoy en día estamos viviendo las consecuencias de ello.

Existe un gran cuello de botella para la realización de juicios atrasados y, como contrapartida, las agencias fiscales no han optado por criterios de oportunidad razonables para descomprimir al sistema: en líneas generales, la cantidad de procesos iniciados y de detenciones continuó siempre en aumento (a excepción de las primeras tres o cuatro semanas de cuarentena, tal vez) y no se ha registrado mayor amplitud para la adopción de salidas alternativas al juicio o de criterios de oportunidad. Los casos siguen entrando, los juicios no pueden realizarse, no hace falta describir las consecuencias.

Un poco bromeando, pero inspirado en hechos reales, suelo decir que la pandemia afectó a todas las organizaciones del mundo menos a las fiscalías de la provincia de Buenos Aires pues, salvo para la adopción de prácticas virtuales, de criterios de alternancia presencial y de utilización de tapabocas y alcohol, no han demostrado ningún tipo de adaptación: sus criterios para la selección de casos y para la adopción de salidas alternativas al juicio y/o a la prisión, no vieron ningún tipo de modificación considerable.

Además, cada organismo jurisdiccional y cada dependencia integrante del Ministerio Público Fiscal han implementado su propio manual de procedimientos y, en no pocos casos, ese "manual" no resultó del todo respetuoso de los principios estructurales de un proceso penal constitucional.

Las audiencias prácticamente se paralizaron en su totalidad en un primer momento, pero rápidamente algunas comenzaron a llevarse a cabo a través de entornos virtuales. Sobre todo, las audiencias de acuerdos. También algunas audiencias para debatir medidas de coerción y algunas para debatir cuestiones de admisibilidad de la prueba para el juicio. Obviamente, el éxito o fracaso de ello estuvo siempre muy ligado al "manual de procedimientos" improvisado por cada organismo y a la predisposición de los operadores. La arbitrariedad, lamentablemente, no ha sido una nota poco frecuente (con honrosas excepciones). De hecho, algunos órganos jurisdiccionales han optado por la lisa y llana supresión de las audiencias y su reemplazo por actos escritos (obviamente no hablo de los juicios, aunque sí de los acuerdos abreviados o las salidas alternativas, por ejemplo).

Aún hoy las audiencias que suelen hacerse son, en general, virtuales, y recién en 2021 se han llevado a cabo algunas pocas audiencias presenciales. Juicios virtuales, afortunadamente, prácticamente no se han realizado, han sido muy residuales.

**Vania Boutaud (Chile):** El Poder Judicial como institución reaccionó con la sana preocupación de que es un servicio que no puede suspender ni frenar sus actividades, por eso se buscaron diversos métodos para responder ante esta situación en todas las materias: laboral, civil, familiar y penal.

Penal y familia son los fueros que más actividad tuvieron. La Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte

Suprema también. En el ámbito civil y en materia laboral, fue diferente, ya que sus procesos son escritos.

Me parece importante diferenciar los momentos de la pandemia. En un primer momento, se definió postergar las audiencias que no tenían imputados privados de libertad ya que no se esperaba que la pandemia dure tanto. Y en un segundo momento, tuvimos que avanzar con la realización de ellas. El Poder Judicial de Chile tomó la decisión de comenzar con audiencias virtuales a través de Zoom.

La primera audiencia que tuve ni siquiera fue por la plataforma de Zoom del Poder Judicial sino que fue por una cuenta particular nuestra. Para esa primera audiencia virtual hicimos una audiencia de prueba junto a la fiscal y a la defensora donde ellas incluso utilizaron sus propios celulares.

Al inicio de la pandemia, cuando comenzaron las restricciones todavía había algunas intenciones de seguir haciendo las audiencias de manera presencial. Como jueza de Garantía estaba preocupada por toda la logística que implicaba las audiencias no sólo en relación a las partes sino también en relación con el imputado ya que es la Gendarmería la que se encarga del traslado.

Si es necesario diferenciar las funciones de los jueces de Garantía de los jueces de los Tribunales Orales Penales. Como jueces de Garantía no hemos parado en ningún momento. Hemos hecho audiencias de control de detención, revisión de medidas cautelares, salidas alternativas, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales, preparación de juicio, juicio oral simplificado.

Durante los primeros meses, surgieron algunas dificultades relacionadas con las audiencias de control de detención. Más que nada porque como te puedes imaginar la audiencia se realizaba en la comisaría con un dispositivo celular, en general propiedad del carabiniero, en donde había toda una discusión respecto a las garantías del imputado porque se estaba realizando el control de la detención con el carabiniero que lo había detenido a su lado.

A partir de un trabajo en conjunto con el Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Corte Suprema y los tribunales se conformó una mesa de todas las instituciones judiciales que tienen responsabilidades en estas situaciones. Por ello, es que pudimos construir algún tipo de salida.

Con el transcurso del tiempo, se fueron incorporando varios protocolos. El más importante es el protocolo aprobado el 3 de julio de 2020 para causas de violencia intrafamiliar. El instrumento buscaba que las víctimas pudiesen acceder a los canales de denuncias debido a las dificultades de realizarlas de manera presencial en el Ministerio Público o el Poder Judicial, las dificultades de asistir a las audiencias o de que se les otorgue medidas de protección, cautelares.

Además, el acta 53 de 2020 estableció la modalidad de trabajo de los tribunales. Esa acta marcó una pauta para las instituciones judiciales.

Las dificultades estuvieron presentes más que nada en los tipos de audiencia más complejas que exigen la presencia del imputado, como las de control de juicio abreviado para que manifieste la conformidad con el procedimiento. También, en la audiencia de preparación del juicio oral necesitas la presencia del imputado porque puede presentar prueba propia y es fundamental que tenga la posibilidad de hacérsela llegar a su defensor.

**Martín Sabelli (Estados Unidos):** En primer lugar, es necesario partir de la premisa que no hay un único sistema de justicia en Estados Unidos. Hay 50 Estados, cada uno con su sistema judicial, más el de Puerto Rico y el Sistema Federal. Por lo tanto, no se puede generalizar.

Por ello mismo una respuesta sensata sobre el punto es que la reacción de cada Estado dependió de cuestiones políticas, del nivel de congestión del sistema y de los recursos con los que contaba cada jurisdicción en particular. En aquellos Estados donde había influencia de jueces elegidos democráticamente, los juicios presenciales se continuaron realizando, por ejemplo. Al mismo tiempo, en los Estados que presentaban muy altos niveles de personas privadas de la libertad también existieron mayores presiones para que el proceso siguiera funcionando.

En cuanto al Sistema Federal, reaccionó de otra forma, ya que no tiene jueces elegidos y presenta menor congestión y presión política. En ese caso se frenaron los juicios con algunas excepciones muy particulares donde los acusados hubieran manifestado continuar con el proceso.

Más allá de estos análisis en particular, la pandemia en Estados Unidos expuso con mayor claridad algunos

de los problemas estructurales del sistema de justicia. El racismo, la injusticia, la desigualdad, el número de personas privadas de la libertad, la congestión del sistema, entre otros. Y personalmente creo que, en lugar de aprovechar la oportunidad de buscar soluciones o respuestas a dichos problemas, el sistema de justicia sólo se limitó a realizar algunos ajustes para mantener en funcionamiento el mismo sistema de justicia. Sin embargo, despertó en muchas personas la necesidad de modificar el sistema.

Respecto a la realización de audiencias virtuales, la Asociación Nacional de Defensores en Materia Criminal, a la que pertenezco, elaboró un informe que fue traducido al castellano, que plantea cuales son las condiciones que se tienen que llevar adelante antes de un juicio y durante un juicio. Nuestra posición, acorde a lo establecido en la constitución norteamericana, es que no se pueden realizar juicios virtuales en casos penales.

En todos los casos, las audiencias previas al juicio sí se han realizado de manera virtual. Esas audiencias se siguieron haciendo en todo momento pero ello no implica que se hayan hecho bien.

## 2 ¿Cómo se reaccionó en relación a las peticiones de libertad en particular?

**Harold Modesto (Rep. Dominicana):** Es evidente que durante los momentos más difíciles de la pandemia la prioridad fueron los órganos jurisdiccionales penales. Por esa razón, las solicitudes de medidas de coerción y las acciones de hábeas corpus y amparo en materia penal siempre tuvieron respuesta. Evidentemente, la eficiencia del sistema se redujo al inicio debido a la gran carga de trabajo que experimentaron los jueces penales que gradualmente se fueron incorporando a las labores, además fue necesario un proceso de enseñanza-aprendizaje para que tanto las partes como sus abogados pudieran participar en las audiencias virtuales.

Pienso que, para el conocimiento de las medidas de coerción, y de cualquier asunto relacionado con libertad de un justiciable, la experiencia del uso de las TIC para la celebración de audiencias virtuales ha sido provechosa. Se requieren mejoras estructurales y crear mejores condiciones para los servidores judiciales, pero es de los ámbitos donde el Poder Judicial de la República Dominicana puede exhibir resultados positivos.

**Cristian Penna (Argentina):** Debo aclarar que hablo de la provincia de Buenos Aires, pues hasta donde tuve conocimiento, otras provincias han tenido un escenario diferente. Antes de la pandemia, el Servicio Penitenciario bonaerense estaba colapsado. A tal punto que en diciembre de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia había organizado una reunión con todos los jueces y juezas (cientos), en un intento de visibilizar la gravedad de la situación y exhortar a la adopción de medidas tendientes a la disminución de las condiciones de hacinamiento. La situación era, ya para entonces, impostergable. El mensaje, claro.

En marzo de 2020, durante los comienzos de la pandemia en Argentina, la Suprema Corte reforzó los mensajes en ese sentido y hasta adoptó resoluciones tendientes a bajar el hacinamiento. La situación se agravaba por las posibilidades de proliferación del virus en tales condiciones. La Procuración General, cabeza de las fiscalías, adoptó resoluciones similares.

En función de ello y apoyándose en aquellas resoluciones, se comenzaron a pedir libertades y medidas alternativas a la prisión, bajo un silencio de radio estremecedor. Nada se resolvía. Ni a favor, ni en contra. Los órganos jurisdiccionales, entiendo, estaban expectantes.

Ante ese silencio, los defensores generales de los departamentos judiciales (es decir, las cabezas de los defensores) presentaron ante el Tribunal de Casación bonaerense un hábeas corpus colectivo en el que planteaban la gravedad de la situación (existían cárceles extremadamente hacinadas, la Organización Mundial de la Salud advertía sobre la gravedad de este tipo de situaciones, la misma Suprema Corte había manifestado que era necesaria la disminución de la población carcelaria, los pedidos habían sido efectuados por las defensas y, sin embargo, nada se resolvía).

En abril, el Tribunal de Casación hizo lugar a esa acción, y dispuso la detención domiciliaria de una gran cantidad de personas (de acuerdo a una lista que relevaba a las personas con factores de riesgo frente a la Covid-19) e indicó el camino a seguir respecto de personas en situaciones similares y en pos de la disminución de las intolerables tasas de hacinamiento.

A partir de allí, proliferaron tímidamente algunos otorgamientos de detenciones domiciliarias y libertades. Eso ocasionó un gran repudio mediático. Ciertos sectores del poder político comenzaron a

exigir el enjuiciamiento de los magistrados que habían concedido algunas de esas medidas. En paralelo, la Fiscalía de Casación presentó una impugnación ante la Suprema Corte, en la que coincidía con la necesidad de adopción de esas medidas, pero sostenía que ellas no podían ser válidamente otorgadas en forma colectiva, sino que cada caso debía ser tratado por los jueces naturales correspondientes.

En mayo, la Suprema Corte revocó a la resolución que había hecho lugar al hábeas corpus colectivo presentado. Todo terminó. Ya no se dieron libertades ni detenciones domiciliarias relacionadas a la necesidad de prevención de contagios por Covid-19 y/o de disminución de las condiciones de hacinamiento.

Y no sólo se rechazaron libertades y medidas alternativas a la prisión en casos de poblaciones de riesgo. Por ejemplo, la ley bonaerense establece que, cuando existe una persona privada de su libertad, el proceso penal no puede durar más de dos años. Establece que esos términos son fatales y brinda una única excepción: cuando el caso es de suma complejidad. Antes dijimos que no se estaban realizando juicios, con lo que muchas personas superaron esos dos años en detención preventiva. Allí también las defensas comenzaron a pedir libertades o, al menos, medidas domiciliarias. Alguna excepción habrá existido desde luego, pero en líneas generales todos esos planteos fueron rechazados. La justificación carece de todo respaldo legal: se trataría de una situación excepcional (como dijimos, la pandemia todo lo justifica).

**Vania Boutaud (Chile):** En ningún momento durante el transcurso de la pandemia hemos dejado de realizar las audiencias de revisiones de prisiones preventivas y las de peticiones de libertad.

En muchas de ellas, para evitar las dificultades respecto del traslado no se pedía la comparecencia del imputado. El objetivo era resguardar su seguridad por el alto riesgo de contagio. De todos modos, quedaban grabadas. Estaban presentes el fiscal, el defensor, el juez y la querrela si había. Obviamente si había una modificación de la medida cautelar, se oficiaba por correo electrónico.

A raíz de la pandemia, Gendarmería en conjunto con el Ministerio de Justicia, llevaron adelante un trabajo en conjunto para que las personas privadas de su libertad que pertenecían a los grupos de riesgo pudieran

optar por el beneficio de salir en libertad. Para ello, se estableció una aplicación llamada GeoVictoria que establecía una especie de control con un sistema telemático en sus domicilios. De esa manera, eran controladas por la aplicación. Sin embargo, hubo dificultades en algunos casos donde las personas eran mayores o no tenían un teléfono actualizado para poder descargarse la app o no tenían acceso a conexión de Internet.

En el caso de las personas que no tenían posibilidad de acceder a la app, a través de Gendarmería, fijábamos algunas audiencias para que comparezca el imputado y se analizaba si está en el domicilio indicado.

**Martín Sabelli (Estados Unidos):** El sistema federal comenzó a utilizar una norma que ya existía que se llama *compassionate release* y muchos jueces comenzaron a liberar a gente condenada, librarla de sus sentencias, si tenían algún riesgo elevado de contagiarse de Covid-19 por padecer algún problema de salud. A su vez, al analizar esas condiciones y sus comportamientos, liberaron a un montón de personas que estaban cumpliendo condenas. Por lo tanto, el sistema federal reaccionó energicamente usando esta norma que ya existía.

En términos de detenciones, a nivel federal, hubo una respuesta positiva en lo que refiere al pedido de prisión preventiva para los delitos de guante blanco -criminalidad económica- o delitos no violentos. Sin embargo, no pasó lo mismo con los denominados delitos de calle que son de drogas y violencia.

En los sistemas estatales el cambio no fue tan palpable. La solución que muchos de ellos emplearon fue realizar las audiencias previas del juicio de manera virtual y no cambiar absolutamente nada en relación al proceso. No aprovecharon para reformar el sistema o para descongestionar el sistema.

Sí, hay algunas excepciones como el Estado de California donde bajaron el monto de los pedidos de fianza hasta casi cero dependiendo del tipo de delito. Sin embargo, fueron medidas temporarias y ahora se volvió a cómo estaban las cosas antes.

Esperamos de parte de quienes queremos una justicia penal más democrática que la experiencia de la pandemia haya demostrado que ante la liberación de estas personas detenidas no ha aumentado el número de delitos. Ello demostró que no es necesario encarcelar a tantas personas, que detener a las personas antes del juicio no es necesario ni sirve.

### 3 Si se han realizado juicios orales en formato virtual, ¿qué evaluación tiene sobre los mismos?

**Harold Modesto (Rep. Dominicana):** Sí, pero la mayoría de juicios se están celebrando de manera presencial. Esta es la fase del proceso penal donde más dificultades hay para compatibilizar los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción con la celebración de una audiencia virtual. La opinión mayoritaria de la comunidad jurídica es que las reglas del juicio oral se erosionan en las audiencias virtuales. Por eso, las partes son las que deciden si el juicio se celebrará presencial o virtualmente. En mi opinión -con excepción de la preparación del debate, para la fijación de la audiencia y la solución de incidentes-, el juicio oral celebrado virtualmente no garantiza el cumplimiento de los principios antes mencionados, por ejemplo, la interacción con los testigos y la ejecución de los exámenes y contraexámenes pierden su esencia, al igual que la verificación de los elementos de prueba. En sentido general, disminuye el rigor en una audiencia virtual.

**Cristian Penna (Argentina):** Como antes dije, afortunadamente en la provincia de Buenos Aires prácticamente no se han realizado juicios virtuales. Se hicieron algunos pocos, algunas experiencias bastante precarias con notas que rozan lo bizarro, pero fueron muy excepcionales.

Considero que ese tipo de acto no reúne las condiciones mínimas necesarias para que pueda ser considerado un juicio legítimo. Son muchas las críticas que podríamos enumerar pero, para resumir, en esos actos no se dan las condiciones de inmediación mínimas que permitan la interacción directa y sin intermediación entre partes, litigantes, tribunal y testigos y peritos. A falta de esas condiciones de inmediación, no se dan condiciones básicas para la materialización de un escenario de verdadera confrontación. En estas épocas todos hemos tenido experiencias con plataformas virtuales. Cuando damos clases o conferencias, sabemos que hacer una pregunta es incómodo, implica superposiciones, y que quien diserta suele escucharlas a destiempo. ¿Cómo podría hacerse un adecuado contraexamen sin pérdida de control, sobre todo con ciertos testigos que pueden ser considerados “difíciles”, como policías y expertos, en un escenario

de delay entre las preguntas y las respuestas? ¿Qué efectividad tendrían las objeciones, como mecanismo para evitar que se materialice un agravio, si el testigo la escucha luego de haber brindado la respuesta que quería evitarse?

Y eso siempre y cuando no se presenten problemas de conectividad. Pues ante la alegación del más mínimo problema de esta índole por parte de la persona acusada y/o de su defensa, por ejemplo, tendríamos información recibida por el tribunal y que no ha tenido oportunidad de ser controlada.

Todo esto significa que el juicio debe realizarse en condiciones adecuadas o no debe realizarse. Y si no puede realizarse en término oportuno, las consecuencias de esa demora nunca deberían recaer sobre las personas sometidas por el aparato penal. Nuestro sistema constitucional y convencional establece con claridad qué debe hacerse en esos casos.

No todo es negativo en Argentina, por suerte. Se están realizando juicios bajo protocolos de seguridad, en salas ventiladas y espaciosas. La nota más satisfactoria en esta línea se viene dando en Mendoza, Entre Ríos, Neuquén y Chaco. Esas provincias vienen actualmente desarrollando incluso juicios por jurados (que son juicios con todas las letras, el verdadero juicio acusatorio), con experiencias formidables.

Si en el nivel más bajo de calidad de juicio colocamos al juicio virtual, en el extremo opuesto, en el de la mayor calidad procesal, de litigio y epistémica, debemos colocar al juicio por jurados. Y por suerte muchas provincias de Argentina han continuado realizando juicios por jurados, bajo protocolos sanitarios estrictos, aún pese a la pandemia.

**Vania Boutaud (Chile):** Se han presentado oposiciones por parte de la Defensa Pública ante el Tribunal Constitucional, a la realización a través de Zoom de la audiencia de juicio oral de los tribunales penales. Han solicitado que se declare inconstitucional a este tipo de audiencias porque se vulnera el principio de inmediación. Por lo tanto, estas audiencias no se han hecho. Sin embargo, esto no ha ocurrido en la mayoría de los casos. Han sido planteos de algunos abogados. La mayoría de los juicios se están realizando de modo presencial, virtual o semipresencial.

En lo personal, yo tengo una buena evaluación. Si como defensa o como querrela estás de acuerdo en

realizarlo de manera virtual es porque tenés en claro que en este momento tenés una persona privada de la libertad. ¿Y ante esa situación que vamos a hacer? ¿Podemos tenerla un año esperando a que se realice el juicio? Los intervinientes que optan por realizarlo de forma remota es porque están de acuerdo. Si no lo está, aguardan para realizarlo de forma presencial con los protocolos correspondientes como el uso de mascarillas, alcohol en gel y las salas de los tribunales readecuadas para ello.

También dependerá mucho del tipo de delito, no es lo mismo un robo que una violación.

En mi experiencia de los juicios orales en los que he estado tengo una buena apreciación. Se ha podido realizar una buena valoración de la prueba producida, de la prueba testimonial. El juez no pierde la intermediación.

Creo que como jueces tenemos que adecuarnos a las circunstancias que nos tocan vivir. Si yo advierto que el imputado no puede ejercer sus derechos o no puede hablar con su abogado, no dejaría que se haga el juicio porque no se le están respetando sus derechos. Pero no ha sucedido en las audiencias a mi cargo. Las partes tienen todos los canales abiertos para poder contactarse. Pueden ir al tribunal o pueden hacerlo desde sus teléfonos. Por lo tanto, tengo una opinión positiva. Como servicio de justicia tenemos una obligación con la comunidad de no dilatar los procesos y de mantener las puertas abiertas.

**Martín Sabelli (Estados Unidos):** En todo Estados Unidos no se ha realizado ningún juicio penal de manera virtual. Sí se han realizado juicios civiles. Esto fue así porque la Constitución no permite la realización de un juicio penal de manera virtual porque se contempla que la confrontación solo se da de manera presencial.

Creo que vamos a necesitar mucho tiempo para poder analizar si los juicios orales que efectivamente se han podido realizar fueron exitosos o no. Para poder evaluar el nivel de eficacia se tienen que estudiar ciertos errores sistemáticos como, por ejemplo, si el jurado ha tenido el sonido correctamente durante la audiencia. Puede llegar a suceder que están mirando a la pantalla, pero no escuchando. En lo personal, no creo que ni los juicios civiles o penales se deban hacer de manera virtual. Esta cuestión se profundiza en los

juicios penales porque están en juego la libertad de la persona. Sin embargo, esto no quiere decir que en los juicios civiles no se decidan cosas trascendentales para la vida de la sociedad.

En los juicios penales por jurados presenciales tenemos siglos analizando los errores. Esto no sucede con los juicios orales que son nuevos y no hemos tenido la posibilidad de analizarlos. Desde mi punto de vista, creo que no es constitucional una audiencia virtual. Durante todo el proceso se deben respetar los derechos del imputado a una defensa efectiva, el debido proceso y la confrontación.

Es necesario como defensor estar al lado del cliente sin importar si es una audiencia preliminar o de juicio. La construcción de una relación de confianza es fundamental y difícil de concretarse de manera virtual. De ninguna manera se cumple la defensa efectiva por dificultades en la representación ni tampoco se cumple con el debido proceso.

Además, el imputado debe tener la posibilidad en todo momento de confrontar la prueba presentada en su contra. La sexta enmienda de la Constitución no permite un juicio que no sea presencial porque en ella se estipula el derecho a la confrontación, un acusado tiene que poder confrontar a los testigos de la otra parte. Pretender sostener el proceso penal previo al juicio sin las condiciones para que los defensores puedan hacer correctamente su trabajo es un engaño total.

La representación efectiva y el debido proceso pueden llegar a permitir algún tipo de audiencia, pero con límites relacionados a la habilidad del defensor o defensora no al nivel formal sino al nivel real, al concreto. Los casos penales se ganan o se pierden en la calle, en la posibilidad de lograr un control de la evidencia producida en todo momento.